

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00175-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **FELICIA IPUANA y MIGUEL IPUANA**, contra **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- Rechazase la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas VDK 398, como quiera que el mismo no es propiedad de la entidad demandada, igualmente, se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio Estación de Servicio Brasil, por las razones ya expuestas.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 47 Hoy - 6 JUL. 2020
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT